CUENTA DE COBRO

N° 02

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

MARLYN MONTENEGRO BARRIOS

C.C. 22.618.812

La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L $ ($ 3.000.000)

Por concepto de un segundo pago en el mes de julio de 2023 correspondiente al contrato prestación de servicios profesionales No. 20230247 como apoyo al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.

Marlyn Montenegro Barrios

_____

MARLYN MONTENEGRO BARRIOS
C.C No. 22.618.812

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	02-2023
CONTRATISTA	Marlyn Montenegro Barrios.
IDENTIFICACIÓN	22.618.812
CONTRATO No.	20230247
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el treinta y uno (31) de octubre del 2023.
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Julio del 2023

INFORME

1. Recepción y archivo de solicitud de recursos para las diferentes competencias de las ligas deportivas del Atlántico en los eventos deportivos con miras a los Juegos Nacionales 2023.
2. Trámite de las solicitudes de recursos para competencias.
3. Digitalizar y archivar los resultados de las competencias de los atletas y las ligas deportivas del Atlántico.
4. Apoyo metodológico al grupo de Alto Rendimiento.
5. Recepción de formatos mensuales del plan de trabajo realizado por los metodólogos.
6. Proyección de respuestas a solicitudes dirigidas a Alto Rendimiento.
7. Traslados por competencias.
8. Verificación de términos para contestación de peticiones enviadas a Alto Rendimiento.
9. Calendario de competencias y eventos deportivos mes de julio de 2023.
10. Proyección de respuesta a derechos de peticiones.
11. Revisión de documentos de las cuentas presentadas por los contratistas de Indeportes Atlántico.

Marlyn Montenegro Barrios

MARLYN MONTENEGRO BARRIOS
C.C 22.618.812 de Soledad.

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22618812		MONTENEGRO BARRIOS MARLYN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 29 N. 17 68	SOLEDAD-ATLANTICO	3462107	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-06	2023-06	62432825	9452477161	I	2023/07/06	2023/07/24	BANCOLOMBIA	18	$355,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,200,000	$192,000			$1,200,000	$150,000			$0	$0			$1,200,000		$6,300		$0	$0		$348,300
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$1,200,000	$192,000			$1,200,000	$150,000			$0	$0			$1,200,000		$6,300		$0	$0		$348,300
Ciudad: SOLEDAD Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)																						$1,200,000	$192,000			$1,200,000	$150,000			$0	$0			$1,200,000		$6,300		$0	$0		$348,300
1	CC	22618812 MONTENEGRO MARLYN																		23100 1	30	$1,200,000	$192,000	EPS037	30	$1,200,000	$150,000		0	$0	$0	14-4	30	$1,200,000	0.522%	$6,300	0	$0	$0	No	$348,300
Total	**Afiliados(1)**																					$1,200,000	$192,000			$1,200,000	$150,000			$0	$0			$1,200,000		$6,300		$0	$0		$348,300

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22618812		MONTENEGRO BARRIOS MARLYN	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 29 N. 17 68	SOLEDAD-ATLANTICO	3462107	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-06	2023-06	62432825	9452477161	I	2023/07/06	2023/07/24	BANCOLOMBIA	18	$355,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$192,000	$4,000	$0	$196,000
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$192,000	$4,000	$0	$196,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$6,300	$200	$0	$6,500
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$6,300	$200	$0	$6,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$150,000	$3,200	$0	$153,200
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$150,000	$3,200	$0	$153,200
TOTAL				**1**	**$348,300**	**$7,400**	**$0**	**$355,700**

Barranquilla, julio del 2023

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo Marlyn Montenegro Barrios, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.618.812 expedida en Soledad, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ( ) **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

Marlyn Montenegro Barrios

Marlyn Montenegro Barrios
C.C. 22.618.812

Barranquilla, julio de 2023

Doctor
LUIS EDUARDO RESTREPO SALCEDO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

> [2] *"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de***

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mía).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20230247
Objeto: Prestación de servicios profesionales para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.
Fecha de inicio: 20 de junio del 2023
Forma de pago: Un (1) primer
pago al treinta (30) junio de 2023 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($1.500.000), tres (3) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000) y un (1) pago final al treinta y uno (31) de octubre de 2023 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000).
Plazo de ejecución: Hasta el 31 de octubre de 2023

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

Marlyn Montenegro Barrios

MARLYN MONTENEGRO BARRIOS
CC No. 22.618.812
Cel. 3176793954
Dirección: Calle 69 N. 67-05 piso 2 apto 2 Barrio San Francisco Barranquilla.

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **12/02/2022**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora MARLYN MONTENEGRO BARRIOS** con **Cédula de Ciudadanía** número **22618812**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA CORRIENTE

Número	**0560027660007678**
Fecha de apertura	**17/06/2010**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA